

Ejecutivo Garantía Real 2021-00362-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, el 29 de junio de los corrientes, remitió por competencia la presente demanda ejecutiva. Bucaramanga, **16 JUL 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **16 JUL 2021**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, a través de apoderada judicial en contra de Nelson Armando Gómez López y Maritza Molina Sanabria, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar la pretensión primera literal a), toda vez que no coincide con el hecho 5°, debe precisar el valor del capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda, (29 de junio de 2021), a partir de la cual se acelera el plazo.
- Debe allegar el poder debidamente conferido por la entidad demandante, para demandar a la señora Maritza Molina Sanabria.
- Debe allegar, el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con fecha de expedición con antelación no superior a 30 días, de conformidad con el numeral primero del artículo 467 del Código General del Proceso.
- Debe manifestar bajo la gravedad de juramento, a quien le pertenece la dirección de correo electrónico suenoskaren@hotmail.com; es decir a Nelson Armando Gómez López o Maritza Molina Sanabria.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y, en consecuencia,

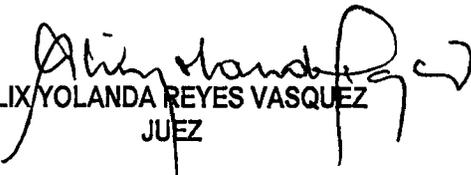
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, a través de apoderada judicial en contra de Nelson Armando Gómez López y Maritza Molina Sanabria, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, i03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 056 hoy,

19 JUL 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO